

## 9. Historia, Regiones, y Fronteras

### **Criminalización y castigo en la formación del Estado-Nación: La prensa chilena durante la reforma al sistema de prisiones (1832 y 1850)**

Castro, Hugo; [hugo.castro.v@usach.cl](mailto:hugo.castro.v@usach.cl)

Universidad de Santiago de Chile

---

#### **Resumen**

El estudio se enfoca en aproximar históricamente el rol de la prensa chilena en la construcción cultural del pensamiento punitivo en el Chile decimonónico. Para ello nos ubicamos estratégicamente durante los años de ejecución del proyecto Portaliano de “orden social”, formulado por el bloque conservador para restablecer la hegemonía interna fuertemente fracturada tras la ruptura independentista (1810-1818) y por las diversas pugnas intra-élite durante los primeros años de la República (1823-1830-51-59). El artículo aborda el contexto de la reforma del sistema de prisiones, considerándolo como el escenario histórico propicio desde el cual se explican las diferentes transformaciones en la concepción de la cuestión criminal en Chile. Para determinar estas transformaciones, se pesquisan los distintos archivos documentales de las instituciones de presidio y las líneas editoriales de la prensa chilena durante los decenios conservadores. El objetivo del estudio es determinar - en perspectiva histórica - las transformaciones al concepto de castigo penitenciario en el discurso político- intelectual y sus representaciones en la prensa de la época. Se plantea que dicho discurso fue construyendo un imaginario social punitivo y condenatorio que tuvo como finalidad estigmatizar culturalmente al sujeto popular vinculándolo estrechamente a la cuestión criminal.

**Palabras clave:** Prensa política, Sociedad punitiva, Sistema penitenciario, castigo político.

#### **Introducción**

Durante las primeras décadas de estructuración de los estados nacionales latinoamericanos se presentaron grandes problemas socio-políticos derivados de las rupturas independentistas y las dificultades por construir – o en algunos casos validar - un nuevo orden interno. Este orden funcionó como objetivo rector

en los proyectos gubernamentales de los nacientes estados. En los casos de Chile y Argentina- con Diego Portales y Juan Manuel de Rosas respectivamente - este proceso estuvo acompañado de una parafernalia político-intelectual que propugnó la creación de una conciencia nacional castigadora al mismo tiempo que endurecía la política de disciplinamiento

hacia el bajo pueblo. En este periodo, se iniciaron algunos esfuerzos para crear una institucionalidad punitiva articulada desde un escueto sistema de cárceles, presidios, lugares de confinamiento y castigo político, etcétera. Lugares que se pensaba eran capaces de amortiguar los problemas derivados de las trasgresiones de los “residuos sociales que aun vivían en la anarquía que dejaron las guerras de independencia” (El ARAUCANO, 1832, p.6). La formulación de un nuevo ius puniendi, fue acompañado de la construcción de una mentalidad colectiva castigadora/sancionatoria que justificó “socialmente” la utilización de metodologías de castigo asociadas al Antiguo Régimen, y basadas principalmente en las discusiones contractualistas las que se encausaron intrínsecamente en el desarrollo del Estado de Derecho. Es decir, este nuevo ius puniendi debió regirse por principios que hicieran más evidente la “humanidad” con la que los nuevos gobernantes criollos imponían el orden social, en especial sobre las clases populares a través del control y el disciplinamiento en cárceles de carácter penitenciario (PAVARINI, 1985, p.35), través de modelos de castigo estatal con objetivos reformadores y modeladores de conductas.

El rol de la prensa chilena fue fundamental durante el periodo inicial de la república, especialmente dado que sirvió de tribuna para la divulgación del pensamiento

punitivo moderno que se iba desarrollando principalmente desde los países centrales. Como también, fue un canal de transferencia intelectual para ejemplificar las experiencias de los modelos penitenciarios norteamericanos y su eventual reproducción en el país. Particularmente, nos referimos a los proyectos penitenciarios de Auburn, Sing Sing y Pensilvania que fueron bastante observados por las elites chilenas (Castro et al, 2018.p.73).

### **Materiales y Métodos**

En este trabajo, nos proponemos develar el rol que ocupó la prensa oficialista en la formación y divulgación de un pensamiento político - intelectual que justificaba el castigo penitenciario como herramienta de control social hacia las clases populares. En otras palabras, acá se busca determinar el papel jugado de la prensa en la formación de la sociedad punitiva en el Chile decimonónico. Esto a fin de construir un cuadro histórico que permita esclarecer medianamente las tendencias e injerencias editoriales y las características del contenido publicado durante el periodo inicial de construcción del estado-nacional a propósito de las ideas foráneas sobre la aplicación de las penas, el tratamiento penitenciario y los elementos culturales propios de una sociedad basada en el castigo estatal.

Para estos efectos, la ponencia se divide en tres breves apartados. En la primera parte, se analiza la formación de la sociedad punitiva desde su perceptiva histórica y sus vertientes teóricas modernas. Se observan los principios rectores del castigo y su evolución histórica. Así también, se da énfasis en aquellos aspectos vinculados a la justicia penal y la ciencia criminológica como elementos propios de una sociedad punitiva. En segundo lugar, se exponen los argumentos, ideas y tendencias pesquisadas en la prensa nacional chilena durante los años 1832 y 1850. En especial, se utiliza como fuente principal el periódico conservador “El Araucano”, por constituirse como un canal gubernamental y oficial para la difusión y divulgación de ideas de “orden y progreso”. Finalmente, se exponen algunas consideraciones finales y se proyecta la pesquisa hacia otras aristas de investigación histórica en el campo del estudio historiográfico sobre la cuestión criminal.

## Resultados y Discusión

### - Debate teórico sobre el origen de la criminalidad en el estado moderno

Poco tiempo hace que el Fondo de Cultura Económica publicó “La Sociedad Punitiva”, un libro de Michel Foucault que recoge algunas de sus clases en el College de France. El texto, que permaneció inédito hasta 2013 - cuando fue publicado en francés - contiene un inmenso dossier teórico sobre la trayectoria histórica y las características filosóficas que han determinado y transformado el pensamiento punitivo y criminológico de las sociedades modernas europeas. Una de sus principales posturas, indica que el sujeto criminal fue convertido en un enemigo social a partir de la necesidad de vengar las trasgresiones al orden público (FOUCAULT, 2016, p.355). Así por ejemplo, Foucault argumenta reproduciendo el fragmento de un discurso pronunciado por Beaumetz en la Asamblea Constituyente francesa de octubre de 1789, el documento devela la orientación que se buscaba dar a las tantas transformaciones sociales que derivarían posteriormente de este proceso revolucionario. Beaumetz señalaba:

Se ha cometido un delito: la sociedad entera es dañada en uno de sus miembros; el odio al crimen o el interés privado inducen una denuncia o motivan

una reclamación; el ministerio público es advertido por el ofendido o despertado por el clamor general; se comprueba el delito, se recogen sus indicios, se verifican sus huellas. Es menester que el orden público sea vengado. (FOUCAULT, 2016, p.64)

Este pensamiento es una extensión de lo que ya planteaba Beccaria (2011) en Europa, en especial respecto a la aplicación de las penas y su proporcionalidad. Sin duda, las posturas teóricas respecto a la formación de un consiente punitivo, manifestado en la figura del criminal como enemigo social es mucho más abundante en la literatura clásica y especializada. Sin ir más lejos, Durkheim, plantearía ciertas propuestas teóricas para explicar el nacimiento del sujeto criminal como una figura transgresora del orden social. Durkheim - a diferencia de Foucault - define el crimen como el acto que ofende estados fuertes y precisos de la conciencia colectiva, y al criminal como un agente imprescindible para la revitalización de la cohesión social por cuanto su punición posibilita la reafirmación normativa del lazo social (TONKONOFF, 2012, p.104). Para Durkheim (1986), el castigo penal constituye un ritual público y violento que interpelando sentimientos y creencias comunes, ratifica la posición trascendente de los valores en los que un conjunto se reconoce como tal. Por ello se ha podido afirmar que el delito es "necesario" porque "se halla ligado a las condiciones

fundamentales de toda vida social, pero [que] por esto mismo es útil; porque estas condiciones de que él es solidario son indispensables para la evolución normal de la moral y el derecho"( DURKHEIM, 1986, p.95)

La posición de Foucault, en cambio, radica en sostener que la penalidad moderna atraviesa por un proceso histórico mediante el cual termina por sustraerse de la vista del público y sus efectos, teniendo lugar de un modo menos expresivo y más instrumental de castigar. Sin embargo, postulando que el objetivo específico del sistema penal consiste en seleccionar, perseguir y castigar sólo a algunos de los comportamientos "anormales" que se diseminan a lo largo de la sociedad, y estableciendo que es ésta una función vital en la reproducción de las relaciones de poder vigentes en dicha sociedad, también invierte la perspectiva habitual según la cual la criminalidad sería un fenómeno fundamentalmente patológico o disfuncional que los agentes de control social tendrían por función erradicar. De allí que haya afirmado que "la prisión fabrica delincuentes, pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político. Los delincuentes sirven"( FOUCAULT, 2016, p.64)

He aquí que en las posiciones divergentes de Durkheim y Foucault se llegue a un punto de convergencia en cuanto a la

utilidad de la criminalidad en las estructuras de orden del estado moderno y la necesidad de castigar para controlar y ordenar la sociedad, o en otras palabras la creación de una sociedad del castigo y la venganza social con fines estructurales.

Sin embargo, las argumentaciones modernas sobre la necesidad de castigar a ciertos elementos “nocivos” de la sociedad se remontan a los procesos revolucionarios de los siglos XVIII y XIX que constituyen la base de los estados nacionales republicanos. Los propios revolucionarios franceses partían de un principio formulado por Rousseau en El Contrato Social (1762) pues se afirmaba que como el criminal es el enemigo de la sociedad, hay que exiliarlo o matarlo. Robespierre, en una posición aparentemente antirrusoniana y, por tanto, sobre la base del mismo principio teórico, objetaba qué, aunque el criminal es un enemigo de la sociedad, esta no tiene el derecho de matarlo, porque una vez que se ha apoderado de un criminal ha terminado la batalla, y está en cierta forma frente a un enemigo prisionero, y sería tan bárbaro que la sociedad matara a un enemigo a quien ya ha vencido como que un guerrero matara a su cautivo o un adulto a un niño: “la sociedad que mata al criminal a quien ha juzgado es como un adulto que mata a un niño”( ROBESPIERRE, 2016, p.97).

- **Ociosidad y vagabundaje como matriz general de la delincuencia. Criterios fisiócratas y utilitarismo.**

Por otro lado, y desde la perspectiva de los primeros estudios económicos sobre la criminalidad, el debate se abre hacia otras visiones del fenómeno del criminal como un enemigo social. Los fisiócratas del siglo XVIII realizaron un particular análisis que fijaba la posición, el papel y la función de la delincuencia, no con respecto a la transgresión meramente social, es decir no sólo la destrucción del orden público a través de las trasgresiones socio-morales, que significaban una declaración - a priori - de guerra contra la sociedad en su conjunto (LE TROSNE, 1764, p.40). Para los fisiócratas, el criminal es visto como un enemigo social, no por su actitud antisocial o antimoral, sino por su actitud antiproductiva y por ello debía ser castigado. Dado que su actitud por fuera de los procesos de producción genera un daño social. Ese daño según Le Trosne (1764) – reconocido fisiócrata-, deriva de su incapacidad de insertarse en un sistema de producción, y su principal característica es la ociosidad. De allí, que el vagabundaje sea para los fisiócratas la matriz de la criminalidad, no por la maldad sino por la improductividad y más aún por la voracidad de su improductividad (p.42), sacando tajadas a la producción social sin dar nada a cambio.

Siguiendo este principio- que presentaba a la vagancia como la matriz general de la delincuencia -, debemos comprender que en América Latina las ideas fisiócratas respecto al origen del problema delictual, fueron bastante aceptadas por las elites criollas, que al comprender la situación en que quedaron las ex - colonias españolas luego de las guerras de emancipación y los problemas de los proyectos de organización interna de los nuevos Estados, vieron la necesidad de modernizar la institucionalidad del aparato punitivo estatal. En el caso de Chile, como asegura Mario Góngora (1966), el bandidaje o delincuencia rural, se vincula al aumento del vagabundaje improductivo y saqueador, que no solo azoló el sector campesino, sino también a los grandes terratenientes y en definitiva a la “pujante” producción nacional. Los estudios contemporáneos que sustentan las teorías derivadas de ésta matriz en la experiencia latinoamericana, no difieren tanto de su naturaleza vinculante entre vagabundaje y criminalidad. Es así que Ivette Lozoya (2014) en su libro *Delincuentes, bandoleros y montoneros. Violencia social en el espacio rural chileno 1850-1870*, recoge los elementos históricos de las relaciones sociales de los campesinos fuera de la ley, haciendo referencia a las interpretaciones de Hobsbawn y Rudé sobre las transformaciones del vagabundaje rural al bandolerismo social. En ese sentido explica las implicancias de

dicha transformación aludiendo que los bandoleros sociales son aquellos que se inician en esta actividad debido a algún acontecimiento específico - la ruptura pos independencia, por ejemplo - que los obliga apartarse de la vida legal y volcarse a la trasgresión, teniendo que sobrevivir del robo, el salteo o el abigeato (p.18).

De todos modos, es importante hacer presente que las interpretaciones de Hobsbawn sobre el bandidaje escapan a la realidad latinoamericana, pues los plantea como bandidos “tipo”, aplicando a los modelos de criminalidad rural un estilo delictual idealizado. Tal es el caso de su obra *Bandidos*, donde categoriza a los bandidos como criminales “utilitarios” socialmente, exponiendo el caso de Robbín Hood (HOBSEAWM, 2001, p.29). En su análisis, la acción del bandolero representa para la sociedad campesina en tránsito a la modernidad la restitución del orden tradicional donde existía un lugar asignado para cada quien (Lozoya, 2014, p.19).

También, y desde la óptica marxista, Massimo Pavarini (1985) y Dario Melossi (1983) han propiciado críticamente una forma de entender el control y la dominación social desde la crítica a las tesis burguesas y en el marco de un proyecto hegemónico.

Cual quiera sea el caso, cuando hablamos de criminalidad y la justificación social del castigo, nos referimos siempre a la

formación del consiente castigador de la sociedad, y sobre todo de su justificación pública. El poder de castigar se lo apropia el Estado de Derecho, matriz institucional de los estados nacionales, en tanto que, desde la formación de las estructuras de poder, el fenómeno de la delincuencia, venga o no de la vagancia como matriz general – según Le Trosne (1764) – es la excusa para la utilización monopólica del poder punitivo con el cual es investido el Estado, en la lógica del pacto social. Pero la utilidad de este fenómeno es mayor, pues a partir él, los estados obtienen la legitimidad para utilizar toda fuerza coercitiva contra un enemigo social, creando en la sociedad un sentimiento de paz social a partir de la venganza publica, un tipo siniestro de reparación derivada de la venganza social.

En este periodo los estadistas criollos, arquitectos de las repúblicas latinoamericanas, encontraron en esta institucionalidad punitiva la oportunidad para cohesionar las nacientes sociedades nacionales. Según Julio Pinto, durante la estructuración de la republica chilena, el concepto de orden portaliano, se preocupó de crear una institucionalidad punitiva dirigida a la perpetuar a éste enemigo social y a diferenciar a las elites del bajo pueblo, a partir del arrinconamiento de los sectores populares y su criminalización (PINTO,2016, p.27). Este fenómeno es fundamental para entender cómo se fue gestando y

construyendo la sociedad punitiva en el Chile republicano.

Otro elemento que cabe destacar, es la institucionalización del castigo moderno. Es decir del castigo penitenciario como la manera más “humana” de castigar en un Estado de Derecho. Castigo que teóricamente garantizaba los derechos fundamentales de todas las personas.

En este sentido, los trabajos que fijan el origen de la cárcel en América Latina son abundantes. Para el caso chileno, es de real relevancia mencionar los aportes de Marco Antonio León León, quien ha estudiado el presidio como fenómeno histórico, encontrando vías explicativas de una institucionalidad nacional punitiva que reviste gran importancia desde el punto de vista de la historia del presidio chileno . Su último libro, Construyendo un sujeto criminal, criminología, criminalidad y sociedad en Chile siglo XIX y XX (2015) , sintetiza con gran inteligencia los esfuerzos de la elite republicana por construir del bajo pueblo, un segmento criminalizado de la sociedad con el objeto de mantener a ese enemigo en guerra permanente con la sociedad y utilizar la institucionalidad punitiva para “fabricar delincuencia”. Pues ésta es necesaria para el ejercicio legítimo de la seguridad (León, 2015, p. 45) y para mantener el monopolio del poder. León fija su preocupación en la aparición del germen criminológico en el Chile decimonónico, y sobre todo, el cómo se utilizó la prematura

ciencia criminológica para crear un inconsciente social que identificara a un criminal por sus características físicas, perfilando un sujeto criminal vinculado intrínsecamente a la marginalidad y la pobreza. Para ello la élite gobernante se valió de artilugios tanto políticos como económicos para crear un imaginario del criminal como un enemigo social, permeada obviamente por las corrientes de pensamiento que someramente hemos referido previamente. Una de estas estrategias fue la utilización de la prensa como tribuna para ornamentar con argumentos foráneos la necesidad de eliminar a los elementos transgresores, y convertirlos en sujetos laboriosos, sin desviar la atención de la vinculación con el bajo pueblo como cuna de la criminalidad y de la ociosidad anti-productiva.

- **La prensa chilena y la creación del criminal como enemigo social: El Araucano y la criminalización del bajo pueblo**

Las opiniones despectivas y prejuiciosas hacia los sectores populares urbanos y rurales en el Chile decimonónico, básicamente se canalizaron a través de la prensa que los criminalizaba y representaba como la cuna de los criminales. Las denuncias respecto a las conductas poco apropiadas de las clases populares, fueron comunes en diversas zonas de Chile, tanto en las zonas

mineras como en las ciudades y campos. Las manifestaciones discursivas de la elite buscaban - en un principio – denostar con cientos de adjetivos peyorativos y prejuicios infundados la tendencia del bajo pueblo hacia el vicio, la ebriedad, el juego, la violencia, la holgazanería o la superstición e ignorancia. En 1831, el periódico oficialista y conservador El Araucano, denunciaba que Santiago se encontraba plagado de vagos y ociosos, y que solo entre los meses de junio y noviembre se habían perpetrado 41 asesinatos (EL ARAUCANO, 2 - 10-1830). Las conclusiones a que llegaba la editorial de este periódico, se unían con los viejos prejuicios del pensamiento de Le Trosne (1764). Se decía que, “la violencia proviene del carácter belicoso, que la ignorancia deja correr hasta el exceso, y que nunca podrán extinguirse mientras la ilustración y la moral no se apoderen del corazón de la plebe” (EL ARAUCANO, 29 – 01- 1831). La prensa, continuo durante las décadas siguientes perfilando un estereotipo delictual vinculado intrínsecamente al bajo pueblo: “Nadie ignora que los tahúres, los ladrones y las prostitutas se reclutan entre vagos y mal entretenidos. Estas son las peores especies de vagos, y por cierto que en nuestro país abundan, ya demasiado” (EL ARAUCANO, 20-10-1858).

Se comentaba también - mediante la articulación de prejuicios - que el bajo



pueblo poseía ciertos atributos negativos que le eran principalmente heredados por la ociosidad y vileza en la cual habían nacido. Haciendo referencia a las tesis criminológicas clásicas. Es decir, la delincuencia era un resultado de factores económicos y sociales. “La ignorancia semi-salvaje en que yace nuestra plebe decía El Araucano – al carecer de absolutamente de toda moral, no está acostumbrada a hacer uso de la razón, y no habiéndosele inspirado desde la infancia sentimientos de humanidad, se deja arrastrar por las pasiones más perniciosas” (EL ARAUCANO, 29 – 01-1831).

Los esfuerzos por criminalizar al bajo pueblo por su condición “menesterosa”, no fueron más que grandes prejuicios sociales y elitistas. Sin embargo, esta imagen negativa que se construía de los sectores populares “ rotos, errantes y criminales”, fue fundada en ocasiones en conductas reales, determinadas por las fluctuaciones económicas, la falta de estímulos salariales y de hábitos de trabajo requeridos por la economía de corte capitalista que se implementaba en Chile en aquellos años (LEON, 2015, p. 63).

No es sino hasta la entrada de ideas criminológicas modernas - o como lo llama Marco Antonio León León, “cuando entro el germen criminal en Chile” (LEON, 2015, p. 65) -, se inició un proceso de consolidación del mundo popular ya

virtualmente criminalizado, a través de la entrada de la estadística y la criminología positiva – en especial de la Lombrosiana – que proporcionando antecedentes “comprobables”, ratificaban los prejuicios construidos por la elite, demostrando que el grueso de las transgresiones eran cometidas por sujetos vinculados a los sectores populares (LEON, 2015, p. 66).

La criminología positiva se aprovechó de esta identidad creada por los prejuicios y el evidente miedo de la elite al mundo popular, e intento definir a las clases peligrosas como naturalmente distintas a los trabajadores, atribuyendo a las primeras cualidades de degeneradas y a las segundas la cualidad de útiles.

En este sentido, el problema para la elite gobernante fue qué hacer con los ya reconocidos – ahora científicamente - sujetos criminales. Las reformas a los sistemas carcelarios europeos y norteamericanos, buscaron la reforma del sujeto como una forma de volverlo útil a sistema productivo. En Chile, la Cárcel Penitenciaria de Santiago fue el primer edificio construido y pensado para ejecutar el proyecto de resocializar y reformar moralmente a los sujetos criminales, en su gran mayoría provenientes del bajo pueblo. Esta última afirmación se sustenta porque los sectores populares fueron incorporados a esta institucionalidad punitiva con diferenciaciones evidentes e incluso reglamentadas para los tratamientos

penitenciarios que se ensayaban el nuevo modelo. Así por ejemplo, varias formas de castigo contenidas en los primeros reglamentos carcelarios del país, hacían referencia a un tratamiento diferenciado en cuanto al castigo y las condiciones de vida de reos ordinarios y reos políticos y de la elite . El Reglamento para la Cárcel de Santiago, publicado en El Araucano el 12 de mayo de 1832, redactado por Diego Antonio Barros, señalaba en sus artículos adicionales;

1° Las habitaciones de los reos de delitos políticos u otros que por su educación sean acreedores a mas consideración serán mas comodas que las destinadas a los acusados por crímenes atroces.

2° A los presos mencionados en el artículo anterior no les corresponderá la obligación forzosa de trabajar, impuesta a los demás; pero el alcaide cuidara que no den mal ejemplo con ociosidad (EL ARAUCANO, 12- 05- 1832).

Estas diferencias, no hacen más que ratificar la idea de que la maquinaria punitiva que se estaba construyendo estaba al exclusivo servicio de un sector social que necesitaba consolidar una idea colectiva castigadora frente a diversos actos que atentaban contra el orden público y el sistema económico. Sin considerar el mismo castigo para aquellos que tenían por su condición una educación o capacidad productiva que les

diferenciaba del resto, o por lo menos de los que se deseaba criminalizar, es decir el bajo pueblo.

El Araucano abogaba por la utilidad del castigo penal, pues aseguraba que era necesario, “que consultando la seguridad de los ciudadanos y los sentimientos de humanidad procure el escarmiento del culpable sin hacerle sufrir inútilmente” (EL ARAUCANO, 04- 03- 1842). Las dificultades con que se enfrentaban las autoridades del orden en aquella época no eran pocas. Se buscaba también, “determinar” a los delincuentes y desvincularlos de las demás formas sociales “anormales”, incluso de aquellas penas que eran tradición cumplir en servicios militares temporales, tales como las levas que se realizaban en periodos coloniales e incluso en periodos republicanos en otras partes de América Latina.

En las memorias del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública – publicadas en El Araucano- presentadas al Congreso el 25 de junio de 1842, se denunciaba la pérdida de eficacia de las penas con motivo de los indultos “lisonjeros” que efectuaba con regularidad el gobierno. Se decía “han perdido su eficacia, porque no tanto retrae al delincuente y previene los delitos en rigor de aquellas, como la persuasión de la imposibilidad de eludirlas” (EL ARAUCANO, 04- 03- 1842). Luego se insistía en la eliminación de “leyes fáciles”, como la que se condenaba

al sujeto por el delito de heridas al servicio del ejército o la marina. El corto tiempo –decían– “que se extienden las condenas, no permiten que el ejército saque ninguna ventaja de esta ley, y aun cuando así no fuese, no debería tolerarse, porque degrada la carrera de las armas confundiendo al infractor de las leyes con sus jenerosos defensores” (EL ARAUCANO, 04- 03- 1842).

- **El Araucano y la circulación de ideas sobre la política criminal y los castigos penales en Chile**

El universo de columnas publicadas en diferentes ocasiones en este periódico, de una u otra forma fue colando poco a poco en el discurso político-intelectual nacional y de allí, a la sociedad en su conjunto. En 1842, se podía leer en El Araucano “conviene sin dudas imponer penas severas que retraigan los delitos” (EL ARAUCANO, 14- 05- 1842). Esto a propósito de la discusión sobre la modificación de las leyes criminales de códigos españoles que tanto urgía corregir y derogar para desarrollar y preparar una legislación de tipo nacional en metería criminal. En ese mismo año, a un par de meses de la ley de establecimiento de la Cárcel Penitenciaria de Santiago, aún se pensaba y proponía en aumentar los presidios en el país. El Ministro de Justicia, asentía en esta idea y agregaba muy resuelto que de debía crear una nueva

cárcel “pero estableciéndola en una isla de la República (EL ARAUCANO, 04- 03- 1842). De hecho El Araucano publicaba el presupuesto del Ministerio de Justicia, y para efectos del establecimiento de una nueva cárcel se habían destinado en aquel tiempo 16,900 pesos (EL ARAUCANO, 04- 03- 1842). Cantidad considerable si consideramos que para el gasto del presidio ambulante la suma equivalía a 6400 pesos. Las preocupaciones por parte de la cartera de justicia eran orientadas hacia la consecución de un nuevo aparato normativo y punitivo eficaz. Insistían en la formulación de esta institucionalidad de la siguiente manera:

Estas consideraciones – refiriéndose a la ineficacia de las leyes criminales españolas- han hecho reconocer al gobierno lo inútil que sería la reforma de la leyes penales mientras subsista el orden actual, y la necesidad de crear previamente un buen sistema de castigos que se proponga por principal objetivo el mejoramiento moral de los delincuentes” (EL ARAUCANO, 04- 08- 1843).

Además de ser un canal de información oficial y gubernamental, y de incluir en sus páginas las discusiones políticas sobre la cuestión criminal, El Araucano, publicaba extensas memorias de intelectuales extranjeros. Tal es el caso de la Memoria de M. Benoiston de Chateauneuf (1843) sobre el sistema penitenciario en general. Presentada originalmente en la Academia

de Ciencias Morales y Políticas del Instituto Real de Francia el 2 de septiembre de 1843. La memoria se circunscribe como una crítica comparada de los modelos penitenciarios de Auburn y Pensilvania. Y se constituye también, como una matriz informativa de las experiencias foráneas en la aplicación de uno de estos dos modelos - y también en forma conjunta - para configurar una postura de lo punitivo y bajo la premisa de presentarse y justificarse por la real “necesidad de castigar modernamente”. (EL ARAUCANO, 05- 04- 1844). Estas secciones se publicaban a un año del inicio de las reformas de prisiones y del comienzo de los trabajo en el campo de “instrucción” donde se levantaría, - ya en 1847- la Cárcel Penitenciaria de Santiago (EL ARAUCANO, 05- 04- 1844).

También se publicó la Disertación sobre los “delitos i penas” presentada en la Universidad de Chile por Manuel Blanco Gana (1845) y publicada en El Araucano el 21 de febrero de 1845. Abordaba los fundamentos de la aplicación del castigo y la proporcionalidad e las penas. De manifiesto apego a la convicción del “castigo como único remedio para el restablecimiento del orden social” (EL ARAUCANO, 21- 02- 1845). Se aludía también a la necesidad de castigar humanamente y argumentaba su eficacia. No era extraño, pues en el Chile de aquellos días, la pena de azotes aún era

defendida por las autoridades de justicia de la siguiente forma:

*“La pena de azotes ha disminuido en su impacto social, al principio de la restauración de esta, tenía más evidente impacto, aunque aun provoca el escarmientos necesario para inhibir en parte el deseo de delinquir” (EL ARAUCANO, 23- 02- 1844).*

Se decía en también en El Araucano, meses antes de la inauguración de la nueva Penitenciaria, que en el sistema a implantarse debía - tal como se hizo tardíamente en el presidio ambulante – efectuarse la obligatoriedad de aprender un oficio que se les sustrajese a la influencia de la ociosidad. El modelo implementado en la reforma fue el de la prisión norteamericana de Auburn, y de hecho en 1846 fue distribuida una circular nacional del Ministerio de Justicia a todos los Intendentes provinciales para aplicar un régimen de aislamiento en los presidios del país (EL ARAUCANO, 18- 09- 1846). Este cuaderno impreso - decía el Ministro – contiene las instrucciones detalladas sobre la misma materia “por un Gobierno de los más ilustrados de Europa”. En otra circular enviada posteriormente, se dice a los Intendentes que “el gobierno no está dispuesto a aprobar plano alguno de cárceles en que no se adopte el sistema de una prisión aislada para cada individuo ni mucho menos a auxiliar su

construcción” (EL ARAUCANO, 18- 09- 1846). Es paradójico que, aunque se presentaba como la cualidad indispensable para la reforma de los sujetos criminales, el aislamiento individual no se produjo. Dado que en 1847 durante la inauguración del complejo penitenciario de Santiago – que por lo demás aún estaba inconcluso- se estableció un reglamento provisorio que introdujo “temporalmente” a cuatro reos por celda en el moderno edificio panóptico (CASTRO,2018,p.84)

En definitiva, y en consideración a la contante enunciación sobre la modernización del aparato punitivo, se nombró una comisión compuesta por Antonio Varas, José Victorino Lastarria, Antonio García Reyes y Manuel Antonio Tocornal, para que elaborasen un Código Penal, estamos hablando del 18 de diciembre de 1846 (EL ARAUCANO, 18- 01- 1847). Cabe mencionar que las dificultades no fueron menores, porque el Código Penal chileno recién estuvo en aplicación en 1874, es decir 28 años después de conformada la comisión. No obstante se inició una tenue producción de legislación punitiva nacional. El 2 de julio de 1847, El Araucano publica la Ley Penal de hurtos i robos.

También se insistía en la reforma de otras leyes, una que en particular ataco directamente al bajo pueblo. La ley destinada a la represión de la vagancia, concepto que era sentenciado

como,”jermen fecundo de inmoralidad i de desorden i consiguientemente de delitos”. Condenar a un vago – se decía- es lo mismo que abrirle el campo más oportuno para que más pronto y mejor se convierta en vicioso delincuente” (EL ARAUCANO, 08- 10- 1847).

El sistema de castigo implementado era abiertamente recomendado por la línea editorial de El Araucano, en su líneas se podían leer a menudo frases como; “Cada vez más convencido el gobierno de la tendencia del sistema penitenciario a la reforma de los delincuentes, i aun a ser un principio de progreso para la industria popular, se esfuerza en hacerlo extensivo a todas las provincias.” (EL ARAUCANO, 23- 11- 1847). El 20 de octubre de 1848 se publica el Reglamento para la Cárcel de la ciudad de Concepción. (EL ARAUCANO, 20- 10- 1848). En él ya se podía ver los cambios de la reforma. Los presos ingresarían clasificados en tres secciones; rematados, procesados por delito y presos por deudas. La clasificación por diversos criterios es uno de los pasos más evidentes en el proceso de maduración del sistema punitivo. La especialización en el funcionamiento del régimen penitenciario implicaba dichos esfuerzos organizacionales.

Pues bien, como hemos visto, la única tribuna republicana de las décadas conservadoras que difundió y divulgó el pensamiento punitivo fue el periódico El Araucano. Se evidencia en el uso de esta

tribuna, especialmente, en las publicaciones de memorias extranjeras que analizaban las posibles aplicaciones de los modelos punitivos con que se experimentaba en otras partes del mundo. El periódico El Araucano sirvió más bien, como el principal medio de reproducción estas ideas en la sociedad nacional. Sin embargo no debe entenderse que fue el único que contuvo esta materia. Los libros y folletos que ingresaban a Chile y que contenían ediciones europeas sobre la temática eran de circulación moderada, pero existían.

En definitiva, el aparato editorial de este periódico es mucho mayor a lo representado en este trabajo. La cantidad de referencias a la temática de la cuestión criminal y la creación de marcos jurídicos en materia criminal son de fácil búsqueda en los sucesivos números del periódico desde 1830 hasta 1877. Su circulación, probablemente influyó en la información manejada por la sociedad nacional sobre la cuestión criminal. Las ideas de castigo, la efusividad y el fomento para la creación de una institucionalidad punitiva a través de un sistema de castigos eficaz permitieron, entre otras cosas, la adopción de estas ideas en la conciencia nacional decimonónica. Las que, al no ser transformadas en el sistema penal hasta la actualidad, permanecen inertes en el consiente colectivo, que se acostumbró,

en definitiva, a castigar por los medios más “modernos”.

## Conclusiones

El delito, y más en general las cuestiones plateadas sobre las diversas alteraciones y desobediencias al orden social, están obviamente presentes en cada sociedad, en todas partes y siempre. Decir esto es una obviedad. Menos obvio entonces, es afirmar que las formas a través de las que nosotros nos relacionamos con estas cuestiones determinan un conocimiento histórico marcado por algunas características que lo diferencian de otros que le han precedido históricamente o que incluso son expresados por culturas ajenas a nosotros. La reflexión histórica que nos pertenece surge, en efecto, del análisis de formas muy determinadas de desorden social, esto es el estudio de concretos y específicos atentados a esta sociedad, una sociedad en la que ha reinado y reina un cierto orden social, una cierta disciplina ( PAVARINI, 1985, p.27). Reconstruir pues, las vicisitudes relevantes de esta sociedad equivale a recorrer la historia de los problemas de orden y control social. Este estudio se buscó dar a conocer sintéticamente algunos aspectos no muy desarrollados por la historiografía nacional sobre los procesos de construcción punitiva del Estado, en especial, aquellos que se perfilan como la creación de una sociedad

preocupada por el castigo, como herramienta de reforma moral de los sujetos que por su condición “menesterosa” han debido llegar a la transgresión. Si bien los sectores populares, por los elementos socio-económicos antes mencionados, tuvieron una vinculación más cercana con la comisión de ilícitos, este proceso fue influenciado por el miedo de la elite ante la anarquía de los sectores populares, en especial por la falta de control que podrían – con los recursos de la época- ejercer frente a las “masas errantes e improductivas”. La manera de erradicar su miedo fue la constitución de una maquinaria institucional de carácter punitivo; cárceles, códigos y leyes que permitieron establecer los parámetros para castigar conforme las nuevas teorías sociales y políticas ascendentes en el periodo republicano. Las diferencias de esta aplicación punitiva, se logran evidenciar por la forma en que se castigaba las diferentes clases sociales. Los sujetos sometidos a la política criminalizante de los gobiernos conservadores, preocupados por el orden y el mantenimiento del status quo, y la mantención de un enemigo interno, fueron castigados básicamente a través del experimento de los tratamientos penitenciarios. Es decir, una lógica de encierro basado en el silencio absoluto, la búsqueda interna de la moralidad y una mezcla de instrucción religiosa y laboral.

Este procedimiento debía restaurar la moral del bajo pueblo a través de un disciplinamiento “probado”, que se correspondía con la idea de progreso y paz social. No habiendo – se decía- un criminal no hay un enemigo social interno, existiendo una ambivalencia jurídica. Es por ello, que los sujetos políticos encarcelados no fueron castigados de la misma forma ni debieron adatar su conducta hacia una reforma moral. Solo aquellos grupos que provenían de los sectores plebeyos fueron obligados a reformarse. A la postre, los modelos de disciplinamiento a través de las instituciones penitenciarias que se fueron desarrollando en Chile a partir de 1843, fueron perpetuando una serie de inconsistencias en su naturaleza reformadora o bien regeneradora. La delincuencia se disparó en los últimos años del siglo XIX, así como también los esfuerzos por estudiar, categorizar, clasificar y determinar a los sujetos criminales. El rol de la prensa chilena en este proceso fue fundamental, pues al reflejar en sus líneas editoriales y publicaciones las reflexiones de un pensamiento criminológico, consolidaba los postulados que atribuían a los sujetos criminales una especie de herencia delictual congénita y darwinista, provocando que hasta incluso en los sectores populares el concepto de castigo por transgresión se afianzara, terminando por constituir una sociedad basada en el

castigo carcelario como metodología de satisfacción ante el detrimento causado por la ilegalidad.

## Bibliografía

### Periódicos:

EL ARAUCANO, 2 de octubre de 1830

EL ARAUCANO, 29 de enero de 1831

EL ARAUCANO, 12 de mayo de 1832

EI ARAUCANO, 14 de Mayo de 1842

EI ARAUCANO, 4 de Marzo de 1842

EI ARAUCANO, 22 de julio de 1842

EI ARAUCANO, 4 de agosto de 1843

EI ARAUCANO, 23 de Febrero de 1844

EI ARAUCANO, 5 de abril de 1844

EI ARAUCANO, 21 de febrero de 1845

EI ARAUCANO, 18 de Septiembre de 1846

EI ARAUCANO, 18 de enero de 1847

EI ARAUCANO, 8 de octubre de 1847

EI ARAUCANO, 23 de noviembre de 1847

EI ARAUCANO, 20 de octubre de 1848

EL COMERCIO, 20 de diciembre de 1858

### Referencias:

BECCARIA, C. De los delitos y de las penas. Madrid: Trotta, 2011.

CASTRO Valdebenito, Hugo José, MONTEVERDE SÁNCHEZ, Alessandro, & SAAVEDRA ÁVILA, Juan. "Modelos, tendencias y cotidianidades en los inicios de la Cárcel Penitenciaria de Santiago de Chile.1843-1860." Diálogos Revista Electrónica de Historia, 19(1), 2018. 69-101.

CASTRO, Hugo J. "Sumario por fuga del Reo Político Juan Antonio Pando en la Cárcel Penitenciaria de Santiago en 1859". Revista Historia y Justicia. N°9, 2017,p 157-172

CASTRO, Hugo J. "Marco Antonio León León. Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-DIBAM-Editorial Universitaria, 2016". Historia Caribe, vol. 13, no 32, 2018.

DURKHEIM, E. Las reglas del método sociológico, Morata, Madrid, 1986.

FOUCAULT, M. La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973). Fondo de Cultura Económica, 2016.

\_\_\_\_\_, "Entrevista sobre La prisión: el libro y su método", en Michel Foucault, Microfísica del poder, La Piqueta, Madrid, 2018.

\_\_\_\_\_. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI, 1990.

GÓNGORA, M. Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile, siglos XVII a XIX (Vol. 2). Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Chile, 1966.

HOBSBAWN, E. Bandidos, Critica, Barcelona, 2001.

LE TROSNE, M. Memorándum sobre vagabundos y mendigos. PG Simon, París,1764. Disponible en: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k42938f.image.f6>



LEÓN, M. A. Entre el espectáculo y el escarmiento: el presidio ambulante en Chile (1836-1847), 1998.

\_\_\_\_\_. Encierro y corrección: la configuración de un sistema de prisiones en Chile: 1800-1911 (Vol. 3). Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2003.

\_\_\_\_\_” Los dilemas de una sociedad cambiante: Criminología, criminalidad y justicia en Chile contemporáneo (1911-1965)”. Revista Chilena de Historia del Derecho, 19, (2003).

\_\_\_\_\_ Construyendo un sujeto criminal: criminología, criminalidad y sociedad en Chile: siglos XIX y XX. Editorial Universitaria, 2015.

\_\_\_\_\_. Sistema carcelario en Chile: visiones, realidades y proyectos (1816-1916) (Vol. 8). Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1996.

LOZOYA, I. Delincuentes, bandoleros y montoneros: Violencia social en el espacio rural chileno (1850-1870). LOM Ediciones, 2014.

MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo. Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX). Siglo XXI, 1985.

MONTEVERDE Sánchez, Alessandro; ESTAY SEPÚLVEDA, Juan Guillermo. “El sistema carcelario en Valparaíso 1836-1842 los carros y presidios ambulantes según fuentes documentales”. Diálogos

Revista Electrónica de Historia, vol. 14, no 2, 2013.

PAVARINI, Massimo. Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Siglo XXI, 1983.

ROBESPIERRE, M. “Discurso a la Asamblea Nacional”, 30 de mayo de 1791, archivos parlamentarios de 1787 a 1860, primera serie, vol. 26. Citado en FOUCAULT, M. La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973). Fondo de Cultura Económica, 2016.

TONKONOFF Costantini, Sergio. Las funciones sociales del crimen y el castigo: Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault. Sociológica. México, 27(77), 2012.

VALLEJOS, Julio Pinto. El orden y el bajo pueblo. Los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular, 1829-1852, LOM, 2015.

### Financiamiento

Proyecto Regular DGI- UPLA N° 2016102103. “Crimen y revolución en Chile 1850-1900” adjudicado en 2016.

